

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 03 - Marzo 21 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1391 DE 2002

1

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 524 de 1999, en relación con la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y se modifica su composición.”

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1391 DE 2002
(Marzo 21)**

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 524 de 1999, en relación con la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y se modifica su composición.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 22 de mayo de 2002 las medidas descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 524 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir en la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, tres despachos de magistrado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Corte Suprema de Justicia realizará la selección de los tres despachos

de magistrado que se suprimen en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Como consecuencia de la supresión de que trata el presente Acuerdo, la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quedará conformada por siete (7) magistrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Suprimir en la Secretaría de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, tres cargos de auxiliar judicial grado 1.

PARÁGRAFO. La selección de los tres cargos de auxiliar judicial grado 1 que se suprimen, se efectuará por los correspondientes nominadores.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá recibirá 490 nuevos procesos para fallo, de los cuales 405 provienen del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga y 85 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Estos procesos deben ser enviados antes del día primero (1°) de abril de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Elevar a partir del primero (1°) de abril de 2002 el índice de egresos señalado en los Acuerdos 839 y 901 de 2000, el cual no podrá ser inferior a cuarenta (40) procesos por mes calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las normas de descongestión establecidas en el Acuerdo 524 de 1999 y sus complementarios, se seguirán aplicando en cuanto no sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Cali y Barranquilla, serán responsables del traslado y entrega de los expedientes a la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a más tardar el primero (1°) de abril de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- Durante la vigencia de las medidas de descongestión de que trata el presente Acuerdo, la Sala Laboral de Descongestión remitirá cada quince días, iniciando el 15 de abril de 2002, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, un informe sobre la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo, para el control y seguimiento respectivos.

Con fundamento en la información recibida, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico efectuará los cálculos que permitan establecer el promedio de egresos por magistrado y presentará la evaluación correspondiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de dos (2) meses, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO OCTAVO.- A más tardar el día 22 de mayo de 2002 los magistrados de descongestión entregarán los expedientes a la Secretaría de la Sala, la que previo inventario, los remitirá debidamente relacionados a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o a su delegado, para la remisión a los despachos de origen.

ARTÍCULO NOVENO.- El cumplimiento del presente Acuerdo está sujeto a la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura, modifica los Acuerdos Nos. 524 de 1999, 758 y 782 de 2000 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente